



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-129154-1

“Reconquista Aseguradora de Riesgos
del Trabajo S.A. c/ S., A. N. y Otro/a s/
Consignación”
L. 129.154

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n°1 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez resolvió hacer lugar al pago por consignación efectuado por Reconquista Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. en favor de Débora Rocío López, Bárbara Micaela López y Gonzalo Gastón López en concepto de las prestaciones dinerarias previstas en los arts. 18 y 11 apartado 4, inc. “c”, de la ley 24.557 y art. 3 de la ley 26.773 con motivo del fallecimiento del señor Diego Luis López -padre de los derechohabientes nombrados- derivado del accidente de trabajo acontecido el 22 de febrero de 2018, en virtud de lo prescripto por el art. 53 de la ley 24.241 por remisión del art. 18 inc. 2 de la ley 24.557.

Dispuso, asimismo, declarar la falta de legitimación de las codemandadas A. N. S. y N. Y. S. para percibir las prestaciones de mención, en razón de considerar que no lograron acreditar el carácter de derechohabientes del trabajador fallecido invocado en sustento de sus respectivas pretensiones (v. veredicto y sentencia del 11-II-2022).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la señora N. Y. S., con patrocinio letrado, a través de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica de fecha 1 marzo de 2022, disponiéndose en la instancia de origen tan sólo la concesión del segundo de los remedios procesales mencionados (v. resolución del 19-IV-2022), cuya vista se sirvió conferirme esa Suprema Corte en fecha 29-IX-2022.

III. Ahora bien, abocado al estudio de los antecedentes del caso a los fines de asumir la intervención prevista por el art. 283 del ordenamiento civil adjetivo tuve ocasión de advertir que el codemandado Gonzalo Gastón López alcanzó la mayoría de edad el 20-XII-2022 (v. copia certificada del certificado de nacimiento obrante a fs. 60), circunstancia que motiva el automático cese de la intervención del Ministerio Público Pupilar y la consiguiente ausencia de

legitimación del suscripto para emitir opinión en los términos del precepto procesal antes citado (arts. 103 del Código Civil y Comercial y 21, inc. 7 de la ley 14.442).

IV. Siendo ello así, devuelvo las presentes actuaciones a esa Suprema Corte sin dictaminar y, en mérito a las razones apuntadas, corresponde que se cite a Gonzalo Gastón López a presentarse a los presentes actuaciones en defensa de sus derechos.

La Plata, 20 de marzo de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

20/03/2023 14:26:42